

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de diciembre de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyecto de alegatos, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 7807/17 (Alegatos):
Folio 0610100181117**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Hidrocarburos (AGH) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

**b) Recurso de Revisión RRA 7808/17 (Alegatos):
Folio 0610100181217**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Planeación (AGP).

c) Folio 0610100203317 (Reservada):

Primero.- Con fecha 03 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100203317, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Le pido la versión pública del archivo de

1. juicio de lesividad expediente (...) de la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

2. Juicio de nulidad (...) que radico del SAT



Gracias!"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGGC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 99, segundo párrafo, 100, 110, fracciones X y XI, 111, 135, 140, primer párrafo, fracción I, y 144 de la LFTAIP; así como los artículos 104, 113, primer párrafo, fracciones X y XI, y 137, párrafos primero y segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno, fracciones I y II, y Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, manifestó que todos los documentos derivados del juicio señalado por el solicitante, de la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como el Juicio de nulidad identificado por el solicitante, que radicó el SAT, tienen el carácter de información reservada, en virtud de que con la divulgación se vulneraría la conducción de un procedimiento administrativo que a la fecha se tramita en forma de juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el que se controvierte el Interés Fiscal de la Federación (juicio de lesividad), lo cual se traduce en un impacto directo a la representación del Fisco Federal, que lo dejaría en un estado de inequidad procesal y que repercutiría en su capacidad para proteger los intereses de la Hacienda Pública, causando perjuicio al principio de equidad procesal.

Asimismo, señaló que el acto reclamado en el juicio de origen se refiere a la actuación de la Sala fiscal al momento de la sustanciación del juicio de lesividad y claramente esto dota de elementos superiores a los particulares para atacar la legalidad y las resoluciones alcanzadas por la misma.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y prueba de daño, presentado por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que no se pueden proporcionar los documentos derivados del juicio identificado por el solicitante de la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como el juicio de nulidad identificado por el solicitante que radicó el SAT, toda vez que la información que dicha unidad administrativa presentó ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, permitiría conocer los principales argumentos que la



autoridad fiscal plantea ante el Órgano Jurisdiccional, poniendo en riesgo el resultado favorable en los litigios fiscales, a fin de recaudar contribuciones necesarias para sufragar el gasto público, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión de la información requerida, con anterioridad a la resolución que emita el H. Tribunal Federal de Justicia Administrativa cause estado, dota de elementos superiores a los particulares para atacar la legalidad y aplicabilidad de los argumentos realizados en el juicio de lesividad, en perjuicio de los principios de equidad procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones X y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: documentos derivados del juicio identificado por el solicitante, de la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como del juicio identificado por el solicitante que radicó el SAT.

Motivación: la divulgación y publicidad de los documentos requeridos, representa un riesgo real para el interés público, ya que la información que dicha unidad administrativa presentó ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, permitiría conocer los principales argumentos que la autoridad fiscal plantea ante el Órgano Jurisdiccional poniendo en riesgo el resultado favorable en los litigios fiscales a fin de recaudar contribuciones necesarias para sufragar el gasto público, así como divulgar la información propia de la autoridad fiscal, que refleje consideraciones ponderadas de la misma, resultaría indudablemente en un debilitamiento indebido de sus argumentos lo que dejaría a la representación fiscal en su carácter de demandante en un estado de inequidad procesal que repercutiría en su capacidad para proteger los intereses de la Hacienda Pública, misma que resulta necesaria para cubrir el gasto público de toda la ciudadanía.

Fundamento: artículo 110, fracciones X y XI, de la LFTAIP y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno, fracciones I y II, y Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Periodo de reserva: 05 años.

d) Folio 0610100203417 (Reservada):

Primero.- Con fecha 03 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100203417, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Le pido la version publica de

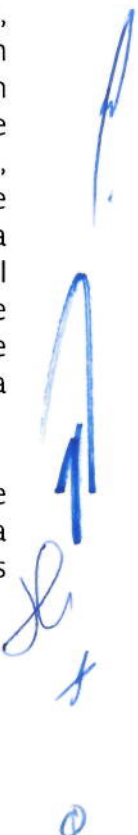
1. Oficio (...) de 4 de octubre 2012 emitida por la administracion central de fiscalizacion de precios de transferencia
2. (...)

Gracias!"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGGC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 99, segundo párrafo, 100, 110, fracciones X y XI, 111, 135, 140, primer párrafo, fracción I, y 144 de la LFTAIP; 104, 113, primer párrafo, fracciones X y XI, y 137, párrafos primero y segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno, fracciones I y II, y Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, manifestaron que la información solicitada tiene el carácter de reservada, en virtud de que con su divulgación se vulneraría la conducción de un procedimiento administrativo que a la fecha se tramita en forma de juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el que se controvierte el Interés Fiscal de la Federación (juicio de lesividad), lo cual se traduce en un impacto directo a la representación del Fisco Federal, que lo dejaría en un estado de inequidad procesal que, repercutiría en su capacidad para proteger los intereses de la Hacienda Pública y se causaría perjuicio al principio de equidad procesal.

Asimismo, señaló que el acto reclamado en el juicio de origen se refiere a la actuación de la Sala fiscal al momento de la sustanciación del juicio de lesividad y claramente esto dota de elementos superiores a los particulares para atacar la legalidad y las resoluciones alcanzadas por la misma.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que no se pueden proporcionar los oficios 900 08-2012-52885 y 900 09 06-2016-13965, toda vez que los mismo contienen información que se encuentra dentro del expediente de un juicio contencioso administrativo que a la fecha se tramita ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que se controvierte el interés fiscal de la federación, el cual está en proceso de emitir resolución, por lo que, a efecto de no vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, se debe reservar la información contenida en los mismos, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión de la información requerida, resultaría en un debilitamiento indebido de las determinaciones de la autoridad fiscal, que, al ser utilizadas por el solicitante dentro del juicio contencioso administrativo, dejaría a la representación legal del fisco federal en un estado de inequidad procesal, que repercutiría en su capacidad para proteger los intereses de la hacienda pública, misma que resulta necesaria para cubrir el gasto público de toda la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones X y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.

Información clasificada: oficio 900 08-2012-52885 de 4 de octubre de 2012, emitido por la Administración de Fiscalización de Precios de Transferencia.

Motivación: proporcionar la información contenida en el oficio requerido, representa un riesgo real, en virtud de que se encuentra sujeto a un procedimiento jurisdiccional que aún no ha concluido o causado estado, debido a que se podría impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver, respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes, así como el oficio en mención contiene datos patrimoniales



de las partes en juicio que pueden poner en riesgo la seguridad del contribuyente, atañe a su vida privada y su esfera jurídica, entendiéndose por esta el cúmulo de derechos y las poseídas por el contribuyente, así como la divulgación propia de la autoridad fiscal, que refleje consideraciones ponderadas por la misma que pudiesen no reflejar su conclusión final, resultaría indudablemente en un debilitamiento indebido de sus determinaciones, que al ser utilizadas por la solicitante dentro del juicio contencioso administrativo, dejaría a la representación legal del fisco federal en un estado de inequidad procesal, que repercutiría en su capacidad para proteger los intereses de la Hacienda Pública, misma que resulta necesaria para cubrir el gasto público de toda la ciudadanía.

Fundamento: artículo 110, fracciones X y XI, de la LFTAIP y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno, fracción I y II, y Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Información clasificada: oficio 900 09 06-2016-13965.

Motivación: la divulgación del documento solicitado, vulneraría la conducción de un juicio contencioso administrativo que a la fecha se tramita en forma de juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que se controvierte el interés fiscal de la federación, en virtud de que forma parte inherente de la sustanciación de un juicio contencioso administrativo, que al día de hoy se encuentra pendiente de resolución, no ha causado estado, y de hacerse público daría lugar a que se proporcionen elementos y viciar el sentido de la resolución que se emitiera, por lo que resultaría en un debilitamiento indebido de sus determinaciones, que, al ser utilizadas por el solicitante dentro del juicio contencioso administrativo, dejaría a la representación legal del fisco federal en un estado de inequidad procesal que repercutiría en su capacidad para proteger los intereses de la hacienda pública, misma que resulta necesaria para cubrir el gasto público de toda la ciudadanía

Fundamento: artículo 110, fracciones X y XI, de la LFTAIP y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno, fracciones I y II, y Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en



materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Periodo de reserva: 05 años.

e) Folio 0610100203517 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 03 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100203517, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

- 1.- Número de contribuyentes registrados en REPECOS
- 2.- Cantidad en dinero de la recaudación en REPECOS del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
- 3.- Número de revisiones fiscales (auditorías) realizadas a los REPECOS.

Y del ejercicio 2014 a 2017 solicito:

- 1.- Número de contribuyentes registrados en el Régimen de Incorporación Fiscal.
- 2.- Ingresos por actividad
- 3.- Cantidad en pesos de la recaudación en el RIF de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor agregado por ejercicio.
- 4.- Número de revisiones (auditorías) que han realizado al RIF.

Agradezco su atención a la presente solicitud, quedo en espera.

Atentamente

(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la AGP y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132, 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, 38, fracción VIII, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, en relación con "1.- Número de contribuyentes registrados en REPECOS... 1.- Número de contribuyentes registrados en el Régimen de Incorporación Fiscal (...)", manifestó que la información requerida, se encuentra contenida en la página del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.



Por su parte, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, respecto a *“Solicito la siguiente información del Régimen de Pequeños contribuyentes del ejercicio 1998 al 2013: (...) 2.- Cantidad en dinero de la recaudación en REPECOS del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado (...)”*, informó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada para el periodo que comprenden los años 1998 a 1999, de acuerdo con lo establecido en las *“Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental de la Norma General de Información Financiera Gubernamental”*, en el que se especifican los plazos de guarda y custodia de la información; razón por la cual sólo se tiene disponible la recaudación a partir del ejercicio del año 2000 y posteriores; por lo que proporcionó la información referente a la recaudación del Régimen de Pequeños Contribuyentes de los años 2000 a 2013.

Asimismo, por lo que se refiere a *“(...) Y del ejercicio 2014 a 2017 solicito: (...) 3.- Cantidad en pesos de la recaudación en el RIF de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor agregado por ejercicio (...)”*, comunicó que la información con que se cuenta, se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta, precisando que la información disponible se relaciona con lo establecido en la legislación fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este órgano desconcentrado debe proporcionar.

Finalmente, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, por lo que hace a los numerales *“(...) 3.-Número de revisiones fiscales (auditorías) realizadas a los REPECOS”* y *“4.- Número de revisiones (auditorías) que han realizado al RIF”*, manifestó que sólo está obligada a proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título. Lo anterior, de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorguen conforme al artículo 129 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 2 fracción II y 13 de la LFTAIP.

Así también, informó que cuenta con sistemas informáticos en los que se captura información relacionada con las revisiones efectuadas por las Unidades Administrativas de la AGAFF, a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, con la finalidad de llevar un control y seguimiento de las mismas, por lo que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se identificó la información requerida, consistente en el número de revisiones realizadas a contribuyentes registrados



en los Regímenes de Pequeños Contribuyentes y de Incorporación Fiscal, toda vez que en los sistemas no se cuenta con un campo de captura en el cual se detalle la información solicitada, en virtud que no es necesario para el desempeño de sus funciones.

En ese sentido, en aras de la transparencia y privilegiando el principio de máxima publicidad, se indicó que en los datos abiertos publicados en la página de internet del SAT, se puede consultar la información estadística correspondiente a actos de fiscalización por método de revisión, proporcionando la dirección electrónica para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada para el periodo que comprende los años 1998 y 1999, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

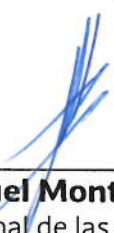
Información inexistente: información relativa al Régimen de Pequeños contribuyentes de los ejercicios 1998 y 1999.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se conoció que no se dispone de la información solicitada para el periodo que comprende los años 1998 y 1999, pues de acuerdo a lo establecido en las "*Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental de la Norma General de Información Financiera Gubernamental*", en el que se especifican los plazos de guarda y custodia de la información; razón por la cual sólo se tiene disponible la recaudación a partir del ejercicio del año 2000 y posteriores.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



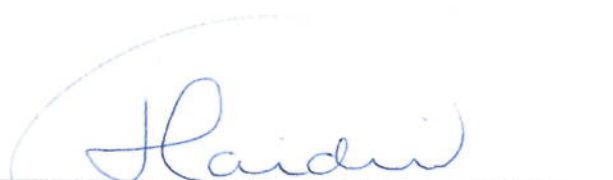
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



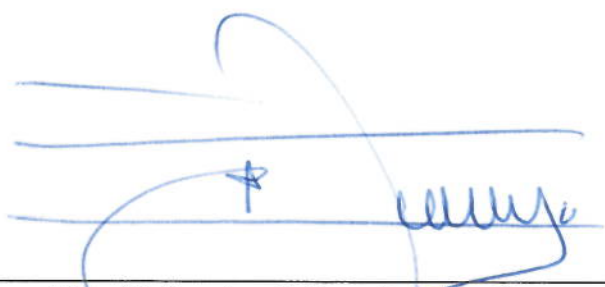
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT